
Bogotá D.C., Enero 15 de 2010

AUTO No. 0059

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

**LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA
DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0476 del 17 de mayo de 2000, modificada por las Resoluciones Nos. 0898 del 26 de septiembre de 2002, 1149 del 27 de noviembre de 2002, 1709 del 30 de septiembre de 2008, 2370 del 18 de diciembre de 2008, 0206 del 9 de febrero de 2009, 0982 del 28 de mayo de 2009, y 1497 del 31 de julio de 2009, este Ministerio otorgó Licencia Ambiental a la empresa ISAGEN S.A. E.S.P. para llevar a cabo la ejecución del Proyecto Hidroeléctrico Sogamoso, localizado en la región nororiental de Colombia, en el departamento de Santander sobre la Cordillera Oriental.

Que con oficio 4120-E1-144546 del 27 de noviembre de 2009 el Representante Legal de la sociedad ISAGEN S.A. E.S.P. solicitó la modificación de la Licencia Ambiental, en el sentido de adicionar algunos de los permisos ambientales ya otorgados, para lo cual remitió los requisitos previstos en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, a excepción del pago por concepto del servicio de evaluación de la modificación.

Que este Despacho, mediante comunicación 2400-E2-144546 del 18 de diciembre de 2009, solicitó al usuario el envío del comprobante de consignación del valor correspondiente al servicio de evaluación de la modificación en comento.

Que la sociedad ISAGEN S.A. E.S.P., con oficio 4120-E1-156805 del 24 de diciembre de 2009, envió un documento interno mediante el cual daban aviso del pago de la evaluación de la modificación, que no era el comprobante de pago respectivo, reiterando el mencionado oficio con el correo electrónico 4120-E1-835 del 5 de enero de 2010 y la comunicación 4120-E1-1262 del 6 de enero de 2010.

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de una Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Que con oficio 4120-E1-1811 del 7 de enero de 2009, la sociedad ISAGEN S.A. E.S.P. remitió copia del volante de la consignación realizada el día 4 de enero de 2009, por la suma de SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$63.500.659), por concepto del servicio de evaluación de la modificación solicitada.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución No. 1110 del 25 de noviembre de 2002 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y en el artículo 4 numeral 3 establece que la modificación de la Licencia Ambiental requiere el servicio de evaluación.

Que el Decreto 1220 del 21 de abril de 2005 en el artículo 26 estableció que la licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

- “1.En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*
- 2.Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
- 3.Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.”*

Que el mismo Decreto en el artículo 27 estableció el procedimiento y los requisitos para adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental.

Que teniendo en cuenta que la petición del Representante Legal de la sociedad ISAGEN S.A. E.S.P. se adecua a lo establecido en el numeral tercero del artículo 26 del Decreto 1220 de 2005, y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos que dispone el artículo 27 del mismo Decreto, incluido el pago por concepto de evaluación, el Grupo de Relación con Usuarios considera pertinente iniciar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0476 del 17 de mayo de 2000 y sus modificaciones, en el sentido de adicionar algunos de los permisos ambientales ya otorgados.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determinó los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y en su artículo 2 estableció que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de una Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0476 del 17 de mayo de 2000 y sus modificaciones, para el Proyecto Hidroeléctrico Sogamoso, localizado en la región nororiental de Colombia, en el departamento de Santander sobre la Cordillera Oriental, otorgada a la sociedad ISAGEN S.A. E.S.P., en el sentido de adicionar algunos de los permisos ambientales otorgados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al Representante Legal de la sociedad ISAGEN S.A. E.S.P., o a su apoderado debidamente constituido, y a los terceros intervinientes reconocidos para el trámite de licenciamiento ambiental, Pedro Eduardo Sarmiento Cabarique y Orlando Beltrán Quesada.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, citar en los términos del artículo 14 del Código Contencioso Administrativo a los terceros intervinientes reconocidos para el trámite de modificación de licencia ambiental iniciado mediante Auto No. 0043 del 16 de enero de 2009, William Alfonso Navarro Grisales, Daniel Alfonso León, Jorge Eliecer Ortega Ortega, Manuel Javier Sánchez, Manuel Alejandro Ramírez Ordoñez, Consuelo Acevedo Nova, José David Acevedo Sánchez, Águeda Plata Gómez, Javier Hernando Mujica, Claudia Patricia Ortiz Gerena, William Ramírez Carreño, Cirly Uribe Ochoa, Maria Cristina Obregón Carrillo, Hernando Hernández Pardo, Marcial Edmundo Orduz Dulcey, Jesús Antonio Flórez Silva, Gloria Rocio Álvarez Gómez, Gustavo Reyes Sánchez, Lelio Sanabria Nova, Paola Andrea Carrillo Cárdenas, y Fanny Sánchez Reyes, o a sus apoderados debidamente constituidos.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a las Alcaldías de los municipios de Betulia, Girón, Lebrija, Los Santos, San Vicente de Chucurí, Zapatoca, Barrancabermeja, Puerto Wilches y Sabana de Torres, en el departamento de Santander, a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS-, a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga –CDMB- y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de una Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

ARTÍCULO SEXTO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Exp. LAM 0237
Proyectó: Olga Fabiola Cabeza M., Abogada DLPTA